



GACETA DE COLOMBIA.

N.º 338

BOGOTA, DOMINGO 6. DE ABRIL DE 1828.

TRIMESTRE 27

Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10 pesos 5 la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos à los suscritores i à los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la tienda número 1. calle primer del comercio se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à 2. reales.

REGLAMENTO

Que deberán observar las personas à quienes se encargue la recaudacion de los derechos de licencia prevenidos en la lei de 24 de setiembre de 1827.-17.º

1.º En cada canton los intendentes i gobernadores nombrarán las personas que hubiesen de recaudar los derechos de licencias de que trata la citada lei, abonándoseles un 5 por 100 de lo que recauden por todo costo; sin que puedan eximirse del encargo bajo la pena de 200 pesos de multa que se aplicarán al tesoro nacional.

2.º Estos comisionados cobrarán dichos derechos en los términos que se dira, i los remitiran por los correos à las tesorerias respectivas de provincia, i donde no las hubiese à la del departamento sin exijirse el derecho de conduccion.

3.º Al tiempo de hacerse estas remesas acompañarán notas muy claras i circunstanciadas de las personas que han pagado; i la razon porque han pagado, que se publicaran en cada canton con el objeto de que si alguno tuviese que repetir contra el recaudador ó por haber cobrado de mas, ó por no haber enterado lo cobrado, lo ejecute ante los intendentes i gobernadores.

4.º Los comisionados de cada canton nombrarán dos sujetos de su entera confianza, que formen, el uno listas muy exactas de los comerciantes por mayor i de los mercaderes con tienda abierta de que hablan los articulos 24 i 25, i el otro la de los almasenistas de viveres i licores, pulperos, bodegoneros, fondistas i votelleros de que tratan los articulos 26, 27, 28, 29 i 30; esprestandose con claridad el nombre de los vendedores, i el de la calle donde se hallen situados los almasenes, tiendas, etc.

5.º Igualmente pedirán à las secretarias de los tribunales i de los juzgados ordinarios listas de los abogados con estudio abierto ó en ejercicio i de los escribanos actuales de que tratan los articulos 31 i 32.

6.º Del mismo modo pedirán à los rectores de las universidades lista de los médicos i cirujanos asi estranjeros como nacionales que se hallen en ejercicio de sus profesiones conforme al art. 31 ya citado; la de los boticarios podrá encargarla al que forme la de los pulperos.

7.º Reunidas estas listas que examinará el comisionado con cuanta prolijidad le sea posible, procederá à nombrar dos comerciantes i dos pulperos, quienes à presencia suya i en vista de dichas listas señalarán à cada individuo de las clases referidas la cantidad que deban contribuir: si resultase discordancia entre unos i otros, el comisionado fijará la cantidad media: entendiendose que deben incluirse en la regulacion los de que tratan los articulos 24, 25; 26, 27, 28, 29 i 30.

8.º Respecto de los abogados, escribanos, médicos, cirujanos i boticarios, pasará el comisionado dos oficios à dos distintos abogados de mejor nota, i otros dos oficios à dos medicos de buen saber i de intelijencia, exijiéndoles que le espresen las cuotas que deben señalarse à los de su profesion, incluyendose en la de los abogados la de los escribanos separadamente, i en la de los médicos la de los cirujanos i boticarios: de ser distintos los pareceres de los dos abogados i de los dos medicos, el comisionado elejirá lá cantidad media, à menos que à su juicio no sea muy baja la designada tanto por los unos como

por los otros, que entonces lo pondra en el conocimiento del intendente ó del gobernador ó del jefe politico segun el lugar donde se hiciese la regulacion, i estos resolverán definitivamente la cantidad cobrable.

9.º En aquellos lugares donde no hubiese universidad para pedir las listas de los médicos i cirujanos lo ejecutará el comisionado por si solo, i donde no hubiere un número crecido ni de abogados ni de médicos à quienes pedir la regulacion del artículo anterior, la formará el comisionado con dos hombres buenos: si estos discordasen se determinará la cantidad media.

10. Concluidas estas operaciones los comisionados sentarán en un cuaderno ó libro que al intento han de llevar, las listas de las personas que han de pagar el derecho de licencias por seis meses separandolas por clases, à fin de que jamas se confundan unas con otras.

11. Inmediatamente procederán al cobro, bien por si solos ó bien valiendose de los comisarios ó alcaldes parroquiales à quienes entregarán las licencias por el orden que tengan à bien segun el formulario que se acompaña. Estas licencias serán espedidas por los intendentes i por ellos mismos se refrendarán todos los años.

12. Necesariamente las comisiones han de tener recaudado el derecho de licencias en su canton, dentro del termino de un mes despues de ejecutado lo prevenido en el art. 10.

13. Los intendentes i gobernadores à quienes se encarga la vijilancia sobre el cumplimiento de este reglamento autorizarán competentemente à los comisionados para que lo lleven à efecto bajo su responsabilidad.

Dado en Bogotá à 31 de marzo de 1828.-El secretario de estado del despacho de hacienda.

Nicolas M. Tanco.

GRAN CONVENCION.

República de Colombia.- Ocaña 10 de marzo de 1828.-18.º.- Al sr. secretario de estado del despacho del interior.

La comision encargada de presentará la próxima gran convencion informes sobre las elecciones de diputados hechas por las asambleas electorales de las provincias de la República; ha acordado lo siguiente:

“Que se remitan al supremo poder ejecutivo copias de las actas de la comision, para su inmediata publicacion por medio de la imprenta.”

En consecuencia tengo el honor de acompañar à VS. cinco copias de las indicadas actas, esperando se sirva obtener del supremo poder ejecutivo la orden conveniente para que se cumpla con la resolucion preinserta.

Dios guarde à VS.- El director

Francisco Soto.

Sesion del lunes 3 de marzo de 1828

Reunidos los sres. diputados presentes en esta ciudad, à saber: los sres. director Francisco Soto, Francisco de Paula Santander, Luis Vargas Tejada, Joaquin Gori, Romualdo Liebano, Francisco Lopez Aldana, José Félix Merizalde, Valentin Espinal, Rafael Hermoso, Juan Bautista Quintana, Santiago Mazenet, José Maria Salazar, Anjel M. Flores, Diego Fernando Gomez i Ezequiel Rojas, faltando el sr. Concha que se halla enfermo i el sr. Baños; abrió el sr. director la sesion, i se leyó i aprobó la acta de la precedente. El sr. Lopez Aldana espuso, que él i sus compañeros, los sres. Gori,

Liebano, Flores i Gomez habian hecho todo cuanto habia estado de su parte para hallarse en esta ciudad el dia designado por la lei para la instalacion de la gran convencion, i que aunque los obstaculos que habian encontrado en su marcha no les habian permitido llegar à tiempo oportuno para concurrir à la reunion de ayer, sin embargo se habian presentado en esta ciudad en el discurso del mismo dia, i suplicaban se espresase en la acta para la debida constancia en todo tiempo. En consecuencia de esta esposicion, fijó el diputado Vargas Tejada la proposicion siguiente: “que por una adicion à la acta de la sesion de ayer se espresase la llegada à esta ciudad, en el mismo dia, de los sres. Gori, Liebano, Lopez Aldana, Flores i Gomez;” i apoyada por los sres. Santander i Espinal, se puso à votacion, i quedó resuelta afirmativamente. En seguida se enteró la diputacion de una comunicacion de la municipalidad de esta ciudad, en que contestaba à la que se le dirigió ayer pidiéndole los pliegos de elecciones, i acompañaba dichos pliegos con el índice de ellos, por el cual se manifiesta que existen los registros de las provincias de Antioquia, Apure, Barcelona, Barinas, Bogotá, Buenaventura, Carabobo, Cartajena, Casanare, Coro, Cuenca, Cumaná, Chocó, Imbabura, Maracaibo, Mariquita, Merida, Mompos, Neiba, Pamplona, Panamá, Pasto, Pichincha, Popayán, Riohacha, Santamarta, Socorro, Tunja i Veraguas, i se acordó à mocion del sr. Merizalde, apoyada del sr. Santander, que se dirijiesen inmediatamente comunicaciones pidiendo los que faltan. El sr. director hizo presente la necesidad absoluta que habia de un reglamento provisorio para conservar el orden en los procedimientos de la comision, é indicó que podia adoptarse, con aquella calidad, el que acordó para su rejimen interior el congreso constituyente. El sr. Santander apoyado de los sres. Merizalde i Espinal, redujo esta indicacion á una proposicion que se votó i quedó aprobada en estos términos: “se adopta el reglamento del congreso constituyente como provisorio para el rejimen parlamentario de la comision en cuanto sea compatible con las funciones que la lei le atribuye.” El sr. director presentó el proyecto de comunicacion que se ha de dirijir al poder ejecutivo dándole noticia de la instalacion de la comision, i este proyecto fue aprobado; como tambien el de la comunicacion que se propuso al intendente del Magdalena, pidiéndole à la mayor brevedad la imprenta i taquígrafos, que se supone habrá recibido orden del gobierno para remitir à esta ciudad; i se resolvió ademas à mocion del sr. Merizalde, apoyada de los sres. Lopez Aldana i Gori, que se oficiase igualmente con urjencia al poder ejecutivo sobre el mismo objeto, con el fin de que sino ha dado aquella orden, disponga la remision de una de las imprentas de Bogotá. Luego presentó el sr. director otro proyecto de oficio al gobernador de Mompos pidiéndole los enseres que necesita la comision i la próxima convencion, i fue igualmente aprobado; acordandose à mocion del diputado Vargas Tejada, apoyada de los sres. Hermoso i Merizalde, autorizar al sr. director para que tome por sí las providencias ulteriores que sean necesarias para la consecucion de dichos enseres.

Finalmente se dio cuenta de la minuta de la comunicacion circular que con arreglo á lo acordado ayer, debe pasarse á los gobernadores de las provincias con el objeto de que aceleren la marcha de los diputados que no han concurrido á esta ciudad. El sr. Merizalde, apoyado del sr. Lopez Aldana, propuso que se modificase el proyecto, adicionando la disposicion de que se compela con las multas que espresa la lei á los diputados que no tengan excusa legitima; esto dio lugar á una considerable discusion, durante la cual propuso el sr. Santander, apoyado de varios sres. que se resolviese como cuestion previa, si la facultad de compeler con multas compete al director ó á la diputacion, mediante á que el art. 37 del reglamento de elecciones ha sido entendido de diverso modo por algunos diputados, i fijada la mocion sobre el particular, quedó acordada en estos términos: "cualesquiera providencias que se dicten sobre multas á los diputados no concurrentes, corresponden á la diputacion." Resuelta la cuestion previa, se procedió á votar la principal, es decir, la adiccion de los sres. Merizalde i Lopez Aldana, reducida á una proposicion jeneral en estos términos: "¿En caso de que se dirijan comunicaciones á los gobernadores con el objeto de hacer venir á los ausentes, se autorizará á aquellos para compelerlos con multas?" I la resolucion fue negativa por 9 votos contra 6. Seguidamente fue aprobada la primitiva minuta de comunicacion con la adiccion propuesta por el sr. Gomez de las palabras siguientes: "dando cuenta inmediatamente del resultado." Al tiempo de procederse á la apertura de los registros manifestó el sr. Rojas, que supuesto que las funciones que iban á desempeñarse, eran peculiares de la comision que ha de examinar dichos registros, debia resolverse previamente si son miembros de ella todos los miembros que concurren á Ocaña, ademas de los doce que asistieron á la instalacion, pues el art. 35 del reglamento de elecciones dá margen á dudas sobre el particular. En virtud de esta indicacion fijó el diputado Vargas Tejada, apoyado del sr. Santander, la mocion siguiente: "Los diputados que llegaren en adelante á esta ciudad, ademas de los doce que se hallaron en la sesion de ayer, son miembros de la comision que debe estender los informes sobre las elecciones." El sr. Gomez la modificó en estos términos: "en observancia del art. 35 de la lei de 29 de agosto del año último que no limita al número de 10 individuos la comision que ha de estender los informes sobre las elecciones, se declara que deben concurrir á ella los diputados que se hallan i se hallaren en adelante en esta ciudad" i apoyada por el diputado Vargas Tejada, se puso á votacion, i fue aprobada; sin contarse los votos de los sres. que se incorporaron hoy, i á quienes se eximió de votar en la materia, á su propia solicitud. El sr. director, apoyado de varios sres. hizo mocion para que ningun diputado pueda estar presente á la discusion i votaciones sobre el informe relativo á su propia eleccion: i fue aprobada por unanimidad. Luego se tuvo un corto debate, sobre si debia estenderse su disposicion á los actos que versen sobre la eleccion en jeneral de la provincia en que haya sido electo el diputado respectivo; i finalmente con arreglo á las indicaciones hechas en la discusion, modificó la mocion el diputado Vargas Tejada, apoyado del sr. Gomez, en estos términos: "ningun diputado podrá hallarse presente al examen de los registros de la provincia que representa" i puesta á votacion, resultó aprobada. A mocion del sr. Santander se acordó que el sr. director designase dos diputados que al tiempo de examinarse los registros en la comision, lleven el computo de los sufragios i comparen las sumas con el resultado de las elecciones. El sr. director nombró á los sres. Liebano i Lopez Aldana, i se dio principio á la apertura de los registros por el de Antioquia, segun el orden alfabético adoptado por regla jeneral en la sesion de ayer. Pero antes de que se entrase en su examen, se suscitó la cuestion de si los informes de la comision

deben limitarse á las formalidades de la eleccion, como sostuvo el sr. Espinal, ó si pueden estenderse á las cualidades del individuo electo segun opinaron otros tres diputados. Esto dio lugar á un largo debate i una vez terminado, sometió el sr. director la proposicion á votacion, en estos términos: "los informes que acuerde la comision sobre las elecciones, se estenderán á las fórmulas de las mismas i á las cualidades del electo" i resultó afirmada por 14 votos contra 2, salvando el suyo el sr. Espinal en cuanto á la segunda parte. Con lo cual siendo ya tarde levantó la sesion el sr. director.— El director, *Francisco Soto*.— El diputado encargado de la redaccion, *Luis Vargas Tejada*.

Sesion del dia 4. de marzo de 1828.

Abierta la sesion por el sr. director, con número suficiente de diputados, habiéndose incorporado ademas el sr. Manuel Cañarete nombrado por la provincia de Mompos, se leyó i aprobó la acta de la sesion precedente. El sr. director hizo mocion para que se pidiese á la municipalidad de esta ciudad una persona de su confianza que desempeñe provisionalmente las funciones de portero de la diputacion, con advertencia de que la convencion le asignará la gratificacion que corresponda; i apoyada esta mocion por los sres. Santander, Liebano i Lopez Aldana, se votó i fue aprobada. El sr. Santander hizo dos proposiciones. 1.ª Que los informes sobre las cualidades de los diputados electos que han de presentarse á la convencion conforme á lo resuelto en la sesion precedente, se limiten á las cualidades que el reglamento de elecciones exige para ser diputado. 2.ª Que por cada correo se remitan al supremo poder ejecutivo copias de las actas de la comision para su publicacion en la gaceta del gobierno. La primera proposicion fue apoyada por el sr. Merizalde, i se aprobó por unanimidad. La segunda fue tambien apoyada por el sr. director con la supresion de las palabras, "en la Gaceta de gobierno," lo que sostuvieron varios sres.; i finalmente se votó la mocion con otras modificaciones que se hicieron en el debate, i quedó acordada en esta forma. "Que por cada correo se remitan al supremo poder ejecutivo copias de las actas de la diputacion para su inmediata publicacion por medio de la imprenta." El diputado Vargas Tejada propuso que en consecuencia de este último acuerdo se nombrasen dos diputados encargados de revisar i corregir las actas antes de remitirse para su publicacion, i espuso las razones en que se fundaba para hacer esta proposicion; pero no habiendo sido apoyada, se procedió á examinar la que hizo el sr. director apoyado del sr. Rojas, de que se nombrasen algunos diputados encargados de redactar un proyecto de reglamento de debates para la próxima gran convencion; i que el sr. Santander apoyado del sr. Merizalde presentó modificada en estos términos. "Que pudiendo la diputacion preparar á la gran convencion algunos trabajos que le faciliten sus operaciones, se nombren algunos diputados para redactar un reglamento interior de procedimiento de la misma convencion, á cuyo examen debe presentarse; i que se aumente el número de los nombrados con los diputados que fueren llegando. "Túvose un considerable debate sobre esta mocion, i se propusieron varias modificaciones hasta que el diputado Vargas Tejada hizo la de que se difiriese para la noche de este dia, invitándose á los sres. diputados á una reunion en el lugar que designe el sr. director con el esclusivo objeto de resolver sobre el asunto en cuestion, i apoyada por varios sres. diputados, se votó i quedó resuelta afirmativamente. Se procedió al orden del dia con el examen de la eleccion del sr. Juan de Dios Aranzazu diputado nombrado en primer lugar por la provincia de Antioquia, i verificadas las comparaciones correspondientes, de las cuales resultó haberse hecho con arreglo á la lei de la materia interrogó el sr. director á la diputacion si se informaba á la gran convencion que en la dicha eleccion del sr. Aranzazu se habian observado las fórmulas pres-

critas por la lei de 29 de agosto de 1827 i la resolucion fue afirmativa por unanimidad. Procedióse á explorar el concepto de la diputacion sobre la concurrencia en el sr. Aranzazu de todas las cualidades requeridas por la citada lei; pues aunque algunos sres. opinaban que debia reservarse esta operacion para cuando se hubiese terminado el examen de todo el registro, i esto dio lugar á un corto debate sobre la cuestion de orden; el sr. director la decidió en virtud de la atribucion que le concede el reglamento provisorio. I no habiéndose opuesto reparo alguno sobre las indicadas cualidades enunció el sr. director la proposicion en estos términos: "si se informa á la convencion, que la comision no encuentra ningun reparo que oponer á la eleccion de diputado hecha por la provincia de Antioquia en la persona del sr. Juan de Dios Aranzazu con respecto á las cualidades personales que la lei exige." Los sres. Cañarete, Merizalde i Espinal, propusieron la sustitucion de la palabra "no sabe," en lugar de "no encuentra," i los sres. Baños i Liebano modificaron la sustitucion poniendo la palabra "no tiene" en lugar de las espresadas; i con esta última modificacion se votó la proposicion i fue unánimemente aprobada. Iguales resoluciones recayeron sobre las fórmulas de las elecciones i cualidades legales de los sres. Manuel A. Arrubla, Francisco Montoya, i Manuel Antonio Jaramillo, diputados principales, i Francisco Antonio Obregon, Carlos Alvares, Estanislao Gomez, i José Maria de la Torre, suplentes por la espresada provincia de Antioquia; habiendo observado la comision los trámites arriba indicados, en el examen de cada una de estas elecciones.

Terminado el examen del registro de la provincia de Antioquia se abrió el pliego de la de Apure i resultó que habian sido electos diputado principal por aquella provincia el sr. Juan José Pulido, i suplente el sr. Pedro Briceno Mendez. La comision previo el correspondiente examen, declaró por votaciones distintas i sucesivas deberse informar á la gran convencion que en cada una de estas elecciones se habian observado las fórmulas prescritas por la lei, i que la comision no tiene reparo que oponer en cuanto á las calidades personales de los electos.

Iguales acuerdos recayeron sobre los diputados electos por la provincia de Barcelona, segun el respectivo registro, á saber, los sres. Diego Bautista Urbaneja i Pedro Vicente Grimon diputados principales; i Francisco Vicente Parejo, i Matias Lobera suplentes.

Abrióse el registro de las elecciones de la provincia de Barinas, i se halló que contenia: 1.ª una nota del intendente del departamento del Orinoco su fecha en Barinas á 21 de enero del corriente i dirigida al jefe político de aquella ciudad, en que hace varias reflexiones dirigidas á demostrar que deben reunirse las asambleas parroquiales i electorales aunque haya pasado el dia designado por el reglamento de elecciones, siempre que haya motivos muy graves para ello, como es el de no haberse recibido en tiempo oportuno el espresado reglamento: 2.ª un acuerdo del mismo jefe político municipal cuyo tenor es el siguiente: (aqui el acuerdo.) Resultando de estos documentos que las elecciones de diputados se celebraron en Barinas el dia 22 de enero del presente año i no el 30 de diciembre, como previene el art. 22 de la citada lei reglamentaria; hizo mocion el sr. Lopez Aldana apoyado del sr. Gomez, para que se informase á la convencion que deben declararse nulas. "El sr. Santander la modificó proponiendo que el informe se contrajese á manifestar, que no se guardaron en aquellas las fórmulas legales en cuanto al dia de la reunion; i en el discurso de la discusion se hicieron á la mocion diversas modificaciones, siendo finalmente aprobada en los términos que la propuso el sr. Gori, apoyado de los sres. Santander, Espinal, i Vargas Tejada, i es como sigue: "informese á la convencion que en la provincia de Barinas

no se celebraron las asambleas parroquiales i electorales en los días que determinan los artículos 4 i 22 de la lei de 29 de agosto de 1827." Acordado de este modo sobre el hecho se trató del que debe darse sobre el punto de derecho, i el diputado Vargas Tejada fijó la mocion siguiente: "que se informase a la convencion que aunque las elecciones de la provincia de Barinas, no se celebraron en los días prefijados por la lei, deben declararse validas en fuerza de las razones de justicia i de conveniencia que se han tenido presentes en la discusion i que se especificaran en el informe." Esta mocion fue apoyada por los sres. Santander, Hermoso, Merizalde, i Mazenet; i el sr. Gomez apoyado de otros sres. la modificó sustituyendo a las palabras "en fuerza de las razones, etc." las siguientes: "atendida la imposibilidad de reunirse las asambleas en dichos días, segun resulta del cuaderno de registros" i fue aprobada con esta modificación. Procedióse al examen de la eleccion del sr. diputado nombrado en primer lugar, i se halló que en la primera votacion no habia obtenido la mayoría ningun individuo; que los que tenían mayor número de votos eran los sres. Pedro Briceño Mendez con 14, Miguel Guerrero, i Antonio Cordero con 4 cada uno, i finalmente que la segunda votacion se habia contraído a los sres. Briceño i Guerrero, sin que se espresase haberse hecho entre los sres. Guerrero i Cordero el sorteo que previene el reglamento en el pará. único del art. 18. En consecuencia a mocion del sr. Santander apoyada del sr. Merizalde, i previa una discusion considerable, se acordó lo siguiente: "informese a la gran convencion que no habiendose hecho entre los sres. Guerrero i Cordero, el sorteo que previene el art. 18 pará. único del reglamento de elecciones para saber cual de los dos debía entrar en competencia en la segunda votacion con el sr. Briceño, se ha faltado al reglamento en esta eleccion." Luego fijó el sr. director esta mocion, "informese a la convencion que en concepto de la comision la infraccion del citado art. anula la eleccion de que se trata." Durante el largo debate que se suscitó sobre esta proposicion, se presentaron otras entre ellas la siguiente del sr. Gori apoyada de varios sres. "Que se informe a la gran convencion que para decidir si es valida ó nula la eleccion hecha en el sr. Briceño Mendez es necesario se pida un informe del presidente de la asamblea electoral de Barinas i de los escrutadores i demas miembros de aquella asamblea, que estén presentes, sobre el hecho de haberse ó no sorteado a los sres. Guerrero i Cordero, que tenían igual número de votos." Habiendose objetado esta mocion i las modificaciones que a ella se hicieron que eran contrarias a la última que se habia aprobado, propuso la revocacion de ella el sr. Gori apoyado de los sres. Espinal, i Merizalde; pero siendo la hora levantó el sr. director la sesion, quedando pendiente la mocion de revocacion que acaba de esponerse. El director. *Francisco Soto.*—El redactor de las actas.—*Luis Vargas Tejada.*

Sesion del dia 5 de marzo de 1828.

Abrió el sr. director la sesion con el competente número de diputados, habiendo concurrido por primera vez el sr. Concha i faltado el sr. Gori que se halla enfermo i el sr. Baños; i fue leida i aprobada el acta de la sesion precedente. En seguida propuso el sr. director, apoyado del sr. Santander "que se nombren por el director dos ó mas diputados que se encarguen de estender los informes sobre cada una de las elecciones, conforme a los acuerdos de la comision, teniendo para ello a la vista las actas respectivas; i con obligacion de presentar dichos informes a la comision para que sean firmados por todos los miembros que han concurrido al examen i decision del respectivo registro" i esta mocion fue aprobada por la comision nombrando el sr. director para estender los informes sobre los registros examinados en la sesion de ayer, a los sres. Gomez, Quintana i Flores. Procedióse al orden del dia, tomándose en

consideracion la mocion pendiente, de que se revocase el acuerdo por el cual se determinó informar a la convencion que en la primera eleccion de diputados hecha por la asamblea de la provincia de Barinas no se hizo el sorteo que previene la lei entre los sres. Guerrero i Cordero, que tenían igual número de votos, para saber cual debía entrar en competencia con el sr. Briceño Mendez en la segunda votacion. Tuvo un corto debate sobre si era preciso hacer la espresada revocacion, para tomar en consideracion algunas proposiciones que se indicaron i que modifican aquel acuerdo; i finalmente se puso a votacion la cuestion, conforme a la mocion del sr. Gomez, apoyada de los sres. director, Santander i Lopez Aldana, en estos términos: "se revoca la resolucion de informar a la convencion, que en la primera eleccion de diputado hecha por la asamblea de la provincia de Barinas no se hizo el sorteo que previene la lei entre los sres. Guerrero i Cordero que tenían igual número de votos, para saber cual debía entrar en competencia con el sr. Briceño Mendez en la segunda votacion, con el objeto de tomar luego en consideracion la materia con toda la libertad posible;" i la resolucion fue afirmativa por una mayoría escedente de las dos terceras partes de los votos. Entonces presentó por escrito el sr. director, apoyado de los sres. Santander i Gomez, la proposicion siguiente: "¿se informa a la gran convencion que en los registros de la provincia de Barinas no consta que se haya practicado el sorteo prevenido por el art. 18 pará. único de la lei de 29 de agosto de 1827, entre los sres. Guerrero i Cordero, que habían obtenido igualdad de votos?" Esta mocion fue puesta a votacion i resultó por la afirmativa. En seguida presentó el sr. Gomez la siguiente: "¿se informa igualmente a la convencion que la comision cree que no debe calificarse de legal dicha eleccion mientras no se acredite que se ha verificado aquel sorteo?" i apoyada por varios sres. se votó i quedó tambien resuelta afirmativamente, salvando su voto el sr. Hermoso, segun lo habia protestado en la discusion. Resuelta de este modo la cuestion acerca de las fórmulas de la eleccion, pidió el sr. Lopez Aldana, apoyado de los sres. Merizalde i Vargas Tejada i convino la comision en que constase en la acta que no se tomó en consideracion el examen de las cualidades legales del sr. Briceño Mendez, porque ya se habia declarado por la comision que no tiene reparo que oponerle, cuando se trató de su eleccion para suplente de la provincia de Apure. El sr. Santander apoyado del sr. Flores presentó la mocion siguiente: "que los diputados que disientan de la mayoría, deban presentar a la convencion por escrito las razones en que han fundado su voto." El sr. Lopez Aldana, apoyado del diputado Vargas Tejada, la modificaron en estos términos: "el diputado que disienta del voto de la mayoría puede presentar el suyo por escrito a la convencion, fundandolo precisamente en las razones que ha alegado en la discusion." Algunos sres. observaron que esta disposicion era innecesaria, supuesto que está contenida en el art. 42 del reglamento provisorio adoptado por la comision, i suscitándose la cuestion de orden sobre este punto, la decidió el sr. director con arreglo a la atribucion que le concede el mismo reglamento, declarando que los miembros de la comision que en las votaciones sobre calificacion de elecciones ó de personas, ó de cualquiera otro negocio importante que haya de someterse por via de informe a la gran convencion, hayan protestado su voto, lo deben espresar con exposicion de las razones, a continuacion del informe resuelto por la mayoría.

No habiendose reclamado contra esta resolucion, se procedió al examen de la eleccion del segundo diputado, nombrado en la referida provincia de Barinas, i resultó que se hallaba en el mismo caso que la anterior, pues habiendo obtenido en el primer escrutinio doce votos el sr. Miguel M. Pumar i cuatro cada uno de los sres. Miguel Guerrero i Francisco Conde, se contrajo la votacion a

los sres. Pumar i Conde, sin que conste del registro que se hubiese verificado el sorteo entre este último i el sr. Guerrero, i resolvió la comision que el informe sobre esta eleccion fuese igual al que se ha acordado con respecto a la eleccion precedente. Sucesivamente se examinaron las elecciones de los sres. Francisco Conde i Juan de Dios Mendez, diputados principales nombrados por la mencionada provincia, i la comision acordó informar que en estas elecciones se habían guardado las fórmulas i que no tiene reparo que oponer en cuanto a las cualidades legales de los individuos electos. Examinada la eleccion de primer suplente hecha en el sr. Juan Ramon Burgos se observó, que siendo 29 los votos de los electores que habían concurrido a la eleccion, solo habia obtenido 15 dicho sr. Burgos; i en consecuencia hizo el diputado Vargas Tejada, apoyado de los sres. Espinal i Merizalde la mocion siguiente: "informese a la convencion que el sr. Juan Ramon Burgos nombrado primer suplente por la provincia de Barinas no obtuvo un voto mas sobre la mitad de los que concurrieron a la eleccion segun exige el art. 25 del reglamento" i previo un corto debate fue aprobada esta proposicion en el concepto, segun espresaron varios sres. diputados, de que se consigne en el informe la demostracion matemática en que se apoya la asercion que contiene. El sr. director propuso "que se informe igualmente a la convencion, que en concepto de la comision este inconveniente anula dicha eleccion, i cree que así debe declararse." El sr. Santander opinó que debía usarse de las mismas palabras que se acordaron para el informe relativo a las elecciones de los sres. Briceño Mendez i Miguel M. Pumar; i el sr. Liebano modificó la mocion del sr. director en esta forma: "i que en consecuencia cree la comision que esta eleccion debe declararse nula;" en cuyos términos se puso a votacion i fue aprobada. Continuando el examen del mismo registro, se acordó informar que se han observado las fórmulas en las elecciones de los sres. Miguel Unda, Miguel Palacios i Pedro Antonio Roca, primero, segundo i tercer suplentes nombrados por la espresada provincia; i que la comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto a las cualidades legales de aquellos individuos. Terminado el examen de este registro, se procedió a la apertura del que contiene las elecciones de la provincia de Bogotá, habiendose retirado de la sala los sres. Santander, Liebano, Lopez Aldana, Merizalde i Vargas Tejada, que representan aquella provincia. El sr. director nombró a los sres. Juan Butista Quintana, Anjel M. Flores i Manuel Cañarete, los dos primeros para escrutadores en lugar de los sres. Lopez i Liebano i el tercero para secretario en lugar del sr. Vargas Tejada. Antes de procederse al examen del registro manifestó el sr. director, que creia hallarse tambien en el caso de retirarse, en razon de que habia sido igualmente electo diputado por la provincia de Bogotá, i que aunque actualmente no representaba sino por la de Tunja podria suceder quizá que esta eleccion fuese nula i entonces debería entrar por aquella. El sr. Diego F. Gomez espuso que se hallaba en iguales circunstancias, por lo que el sr. Flores recordó que el punto estaba decidido, pues la proposicion que se habia votado afirmativamente en uno de los días anteriores, solo se contraía a que no estuviesen presentes en la sesion aquellos diputados que representaban a la provincia cuyo registro se examinase, en cuyo caso no estaban los sres. director, i Diego F. Gomez. Se procedió inmediatamente a la lectura del registro i resultó que el sr. Francisco de P. Santander habia sido electo primer diputado principal por la mayoría absoluta de votos, i como ninguno tomase la palabra, el sr. director redujo a votacion la proposicion siguiente: "la comision informa a la convencion que en la eleccion del sr. Francisco de P. Santander se han observado las formas prescritas por la lei reglamentaria de la materia," la cual fue afirmada unánimemente: se propuso luego otra proposicion concebida en estos términos;

informa la comision, que no tiene reparo que oponer en la eleccion de que se trata, respecto à las cualidades personales que exige la lei para ser diputado à la gran convencion" i se afirmó tambien. Continuandose el examen del registro resultaron electos para diputados principales los sres. Vicente Aznero, Luis Vargas Tejada, Francisco Soto, Diego Fernando Gomez, Joaquin Gori, Domingo Caicedo i Romaldo Liebano, i para diputados suplentes los sres. Francisco Lopez Aldana, José Feliz Merizalde, Mariano Escobar, Leandro Ejea, Anjel Lastra, Bernardino Tobar, Francisco de P. Velez i Sebastian Esguerra, i sobre cada una de estas elecciones recayò la afirmativa en las dos proposiciones que antes se han enunciado, con lo cual habiendose concluido la lectura del registro de Bogotá se restituyeron à la sala i ocuparon sus puestos respectivos los sres. diputados que por representar à dicha provincia se habian retirado. Abriose el pliego de las elecciones de la provincia de Buenaventura i se hallò que contenia una copia del registro autorizada por las firmas originales del presidente i escrutadores de la asamblea i del secretario municipal respectivo; pero que solo se espresaba en ella haber sido electos canonicamente diputado principal el sr. Joaquin Mosquera, i suplente el sr. Jeronimo Torres, sin que se espresase de ningun modo la distribucion de los votos, ni el número de los que obtuvo cada uno de los sres. nombrados. Fijaronse varias proposiciones sobre el particular, i finalmente se sometio à votacion por partes la siguiente: "informese à la convencion, que en el registro de las elecciones de la provincia de Buenaventura no se han escrito los votos con el debido orden i separacion, de que resulta no saberse el número de votos que obtuvieron los que se dicen electos, contraviniendose al art. 27 del reglamento; i que por consiguiente en concepto de la comision deben declararse nulas dichas elecciones: la primera parte hasta la palabra separacion fue aprobada por unanimidad, i las restantes por considerable mayoría; negandose unanimemente la adición que en la discusion se habia propuesto, de las palabras siguientes "mientras no se haga constar que los votos se escribieron en el registro con el debido orden i separacion" à consecuencia de haberse observado que la copia del registro, cuyo examen se ha hecho, tiene todos los requisitos de un testimonio auténtico, i por supuesto no puede hallarse en el original sino lo que consta de ella. Luego se declaró por unanimidad de votos que en cuanto à las cualidades legales de los individuos que se dicen nombrados, no tiene la comision reparo alguno que oponer; i que asi se informe à la comision. Siendo la hora levantó la sesion el sr. director.—El director *Francisco Soto*.—El diputado encargado de la redaccion, *Luis Vargas Tejada*.

Sesion del dia 6 de marzo de 1828.

Abierta la sesion con asistencia de todos los sres. diputados presentes en esta ciudad à excepcion de los sres. Santander, i Gori que se hallan enfermos, i habiendose incorporado ademas los sres. Juan de la Cruz Gomez Plata diputado por la provincia del Socorro i Salvador Camacho por la de Casanare; se leyó i aprobó la acta de la sesion precedente. El señor Hermoso presentó por escrito el voto que habia salvado ayer en la resolucion sobre el informe que debe darse acerca de la eleccion de primer diputado por la provincia de Barinas; i leído que fue convisó la diputacion en que se agregase à la acta. El mismo sr. Hermoso presentó por escrito la mocion siguiente: "que recibiendo las sanciones de cualquier cuerpo tanta mayor fuerza cuanto mayor sea el número de votos por que sean acordadas, se espese en las actas el número de votos que sancionen las proposiciones de importancia, i el de los que las hayan negado, espresandolos nominalmente;" pero habiendo observado el sr. dr. Gomez que era innecesaria la resolucion que se proponia, supuesto que el art. 41 del reglamento provisorio de debates previene que sea nominal la votacion, siempre

que convenga en ello la quinta parte de los miembros presentes; se procedió al orden, habiendo nombrado el sr. director à los sres. Cañarete, Espinal i Rojas, para que estudiando el informe sobre los registros que se examinaron en la sesion de ayer. El sr. Hermoso pidió que constase en la acta, que estará negativo en todas las votaciones en que se resuelva dar informes à la convencion sobre cualidades de las personas, i sobre puntos de derecho; pues segun ha manifestado desde el principio, las decisiones en esta parte corresponden esclusivamente à las respectivas asambleas electorales, salvo el recurso à la gran convencion conforme al art. 42 del reglamento. Abriose el pliego que contenia el registro de elecciones de la provincia de Carabobo, i previo el examen correspondiente, resolvió la comision por unanimidad informar à la convencion que se han observado las fórmulas en las elecciones de los sres. Salvador Mesa, Francisco Aranda, Vicente Michelena, i Miguel Peña, diputados principales; i que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales de los tres primeros. Acerca del cuarto es decir, del sr. Miguel Peña manifestó el sr. Camacho que aunque le era sensible el que la indicacion que iba à hacer recayese sobre aquel individuo, no podia menos que esponer que no debia ser calificado conforme al reglamento; i para fundar su asercion pidió que el diputado Vargas Tejada, como secretario que ha sido del senado de la República, informase si es cierto que el sr. Peña tiene causa criminal pendiente ante aquella cámara, i dicho diputado evacuó el informe, manifestando que en 1826 la cámara de representantes acusó ante la del senado al espresado sr. Peña, por usurpacion de caudales públicos, i que el senado admitió la acusacion: que el poder ejecutivo en cumplimiento del decreto de esta cámara dió las órdenes correspondientes para que el acusado compareciese ante la comision nombrada para sustanciar el proceso; i que esta comparecencia no llegó à verificarse, quedando pendiente el negocio. Añadió que siendole notorios estos hechos se creia en el caso de apoyar la indicacion del sr. Camacho, i la fijó por escrito en los términos siguientes: "informese à la gran convencion que el sr. Miguel Peña no puede ser diputado porque se halla en el caso del pará. 3.º art. 13 de la constitucion à que se refieren los artículos . . . del reglamento." En el discurso de la discusion propuso el mismo diputado Vargas Tejada apoyado de los sres. Hermoso, Merizalde, i Flores, que la mocion se dividiese en dos partes, i presentó la primera en esta forma: "informese à la convencion que el sr. Miguel Peña se halla en el caso del pará. 3.º art. 13 de la constitucion à que se refieren los artículos . . . del reglamento." El sr. Concha apoyado del sr. Merizalde propuso que antes de resolver sobre la materia, se pidiesen i trajesen à la vista los documentos que acrediten que fue admitida por el senado la indicada acusacion contra el sr. Peña, i en el acto presentó el sr. Rojas un ejemplar del número 238 de la Gaceta de Colombia en cuya parte oficial se halla inserto el decreto por el cual se declara admitida dicha acusacion." Entonces modificó el sr. director la mocion anterior del modo que sigue: "informese à la gran convencion que el sr. dr. Peña tiene causa criminal pendiente," i apoyada de este modo por el sr. Lopez Aldana, se sometió à votacion nominal, por haberlo pedido asi el sr. Gomez Duran, i convenido mas de la quinta parte de los miembros presentes; i la resolucion fue afirmativa por 17 votos contra uno, siendo afirmativos los de los sres. Director, Camacho, Gomez Plata, Hermoso, Concha, Salazar, Mazenet, Merizalde, Gomez Duran, Flores, Rojas, Cañarete, Baños, Quintana, Lopez Aldana, Liebano, i Vargas Tejada; i negativo el sr. Espinal quien manifestó, procedia consecuente con la opinion que habia sostenido desde el principio, de que los informes de la comision no deben estenderse à las cualidades legales de los individuos electos. El sr.

director modificó la segunda parte de la proposicion en estos términos: "i que por consiguiente no debe ser diputado conforme al art. del reglamento," i apoyada por varios sres. se sometio à votacion nominal, cuyo resultado fue quedar aprobada por 17 votos contra uno, siendo afirmativos los de los sres. Director, Camacho, Gomez Plata, Espinal, Concha, Salazar, Mazenet, Merizalde, Gomez Duran, Flores, Rojas, Cañarete, Baños, Quintana, Lopez Aldana, Liebano, i Vargas Tejada, i negativo el sr. Hermoso, quien manifestó igualmente que su voto debia entenderse con arreglo à la esplicacion que tenia hecha, i se halla consignada al principio de esta acta. Continuado el examen del registro de la misma provincia de Carabobo, se resolvió por votaciones unánimes i sucesivas informar à la convencion que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los sres. Ignacio Dias, Juan José Romero, i José Santiago Rodriguez, diputados principales, i Juan Chaves, Diego Bautista Urbaneja, Valentin Osio, Alejo Fortique, Antonio Delgado, Juan Toro, i Bonifacio Arteaga, suplentes por la espresada provincia. No existiendo en poder de la comision el registro de la provincia de Caracas que seguia en el orden alfabético adoptado, se abrió el de Cartagena i resultó que la asamblea de aquella ha nombrado seis diputados, i seis suplentes; con cuyo motivo espuso el sr. Mazenet que en una gaceta en que se habia publicado el computo de los diputados que corresponden à cada provincia se asignaban solo cuatro à la de Cartagena; i en virtud de esta indicacion convino la comision en que se difiera hasta mañana el examen de dicho registro para que pueda tenerse à la vista el documento de que hace mencion el sr. Mazenet. Continuó el examen de los registros de las provincias siguientes segun el orden indicado i previas las formalidades usuales declaró la comision por votaciones sucesivas que se han guardado las fórmulas en las elecciones, i que no tiene reparo que oponer respecto de las cualidades legales de los sres. Francisco de Paula Santander diputado principal, Salvador Camacho suplente por la provincia de Casanare; Rafael Hermoso diputado principal, i José Maria Villavicencio suplente por la de Coro; Manuel Aviles, Apolinario Ramirez, i José Matias Orellana principales, Fermín Villavicencio Francisco Espinosa i Pedro Lopez Argudo suplentes por la provincia de Cuenca; Domingo Brusual i Fernando Peñalver principales, José M. Rodriguez i Francisco Abendaño, suplentes por la de Cumaná; Hilario Lopez principal i Mariano Escobar suplente por la provincia del Choco. Siendo la hora nombró el sr. director à los sres. Gomez Plata, Camacho, i Merizalde, para estender los informes sobre los registros examinados hoy, i levantó la sesion.—El director.—*Francisco Soto*. El diputado encargado de la redaccion, *Luis Vargas Tejada*.

Se continuará.

REPRESENTACION

dirijida por la municipalidad de Caracas à la gran convencion.

HONORABLES MIEMBROS

de la gran convencion nacional.

Al reunirse esa respetable asamblea creeria la municipalidad de Caracas faltar à su primer deber, si dejase de manifestar la confianza que tiene fundada en que los miembros de la gran convencion, guiados siempre por los votos bien pronunciados i generalmente conocidos de los pueblos, darán estabilidad i la última mano al sistema que ha de rejir la nacion.

Bien sabido es, i solo la malignidad i la mala fe pueden revocarlo en duda, que los buenos suspiran por solo aquellas mejoras indispensables a la garantia de sus derechos individuales i al pleno goze de un gobierno popular representativo que asegure su libertad é independencia.

Todas las apariencias son de que à esta

parte de la República, especialmente, se prepara una guerra exterior, que á la vez con algunas facciones interiores consumarian su ruina, i nunca era mas justo dispensarle una mano protectora en tan peligrosas circunstancias. Despues de estas medidas de primera necesidad, el principal obstáculo que debe oponerse al comun enemigo es, la union de todos los ánimos i voluntades desacordados por las cuestiones que se han ajitado con bastante imprudencia. La conservacion de la integridad de la República i del poder en manos de S. E. el Libertador de ella, llamado por la voluntad unánime de los pueblos á ocupar la presidencia, completarian la defensa de esta provincia, i la estabilidad de la nacion.

En circunstancias en que la tranquilidad de estos pueblos se halla perturbada por revoluciones interiores que atizan nuestros implacables enemigos en que se teme una invasion esterna, i en que por la escaltacion de los animos parece que se dilatan i agravan los males que pesan sobre todos i cada uno de los ciudadanos, nada es mas esencial que volver la vista al principio de nuestra transformacion politica en que por inesperienza en los medios adoptados para conseguir la libertad i la consolidacion del sistema, la República fue otra vez esclavizada por sus antiguos opresores. Es notorio el origen: entró la ribalidad de provincia: cada una disponia de su fuerza, i en los momentos preciosos ninguna pudo auxiliarse. Todos estos fundamentos i otros muchos bastante sabidos, hacen conocer que el eficaz i único remedio para preservarnos de iguales desastres, no es, ni puede ser otro, que el de que se conserve la unidad nacional; i que el Libertador presidente como padre de la patria i fundador de la misma República conserve tambien en sus manos el poder de salvarla como lo ha hecho en las épocas mas calamitosas.

A estos dos puntos estan reducidos mui principalmente los votos de estos habitantes; i aunque la municipalidad conoce que al buen juicio de los miembros que componen esa respetable reunion, no pueden ocultarse los males que traeria sobre toda la República la menor innovacion en cualquiera de ellos, le ha parecido conveniente ponerlo en la consideracion de los que estan especialmente encargados de los altos destinos de la patria, i de consolarla en las desgracias que la aquejan.

Caracas marzo 4 de 1828-18. — *
José Anjel Alamo, Manuel Lopez, Umeriz, Rafael Blanco, José Feliz Alaz, José Isidoro Rojas, Manuel Bengoechea, Manuel Menjivar, Teodocio Blanco, Pedro Gonzales, Alejandro Chatang, N. Alfonso, Domingo Perez, Raimundo Rendon Sarmiento, secretario.

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Nos es mui satisfactorio poder asegurar que este departamento se ha restituido al estado de orden i tranquilidad de que antes gozaba, i que habia sido perturbado por unos pocos dias. Se valieron los descontentos de la representacion que se iba á dirigir á la gran convencion por la guarnicion de la plaza de Cartajena, para suscitar disensiones, é indisponer á sus habitantes con las autoridades. Consiguieron reunir á una mínima parte de la poblacion; i á consecuencia de algunas reconvencciones entre el comandante jeneral i el jeneral José Padilla que se habia puesto á su cabeza renunció aquel en manos del intendente el mando que tenia, que fue con-

* *Iguales representaciones á esta estaban firmandose en 6 del corriente por las demas municipalidades de los departamentos de Venezuela, Maturin i Orinoco. Los padres de familia i propietarios mas respetables de Caracas la habian firmado ya, i todas se iban á remitir á la convencion con un diputado respetable.*

ferido interinamente al teniente, coronel Piñeres. Este acto ilegal é injurioso á los otros muchos oficiales beneméritos que se hallaban en la plaza, decidió al jeneral Montilla á encargarse del mando militar á que lo habia destinado el P. E. i á usar de la autorizacion extraordinaria que le habia conferido para en el caso de ver amenazada la seguridad del departamento. Lo manifestó así al intendente i publicó un bando, declarando á la provincia de Cartajena en estado de asamblea, i siendo reconocido comandante jeneral por las demas autoridades, se puso la guarnicion en marcha hácia Turbaco en donde él se hallaba, i al amanecer del 7 los fautores de la sedicion vieron burladas sus esperanzas de convertir á la tropa en apoyo de sus miras desorganizadoras. En este intervalo habiendose reunido el dia 5 un grupo de hombres armados que proclamaron su desobediencia al intendente, se declaró el jeneral Padilla con la autoridad civil i militar de la plaza, pero no encontrando cooperacion alguna en los habitantes, que por el contrario miraron con el mayor disgusto este procedimiento ilegal, se vió forzado á fugarse en la noche del 8, i retirarse á Mompos á donde llegó la mañana del 10. Con la salida de este individuo en compañía de otros varios que entraron en sus planes ha vuelto á su antiguo estado de orden el departamento del Magdalena; i la conducta pacífica que observaron sus habitantes en una crisis tan peligrosa presta sobrados motivos para confiar en que no se turbe en adelante.

DOCUMENTO HISTORICO

Fragmentos del dictamen presentado al congreso de Buenosaires, por la comision de negocios constitucionales.

Sres. representantes,

Con aquel temor que infunde el deseo del acierto en un negocio de tanta magnitud, pero al mismo tiempo con la confianza que inspira una intencion legal i sincera, entra la comision á desempeñar su encargo, abriendo dictamen sobre la forma de gobierno, que debe servir de base al proyecto de constitucion para el régimen de las Provincias Unidas del rio de la Plata...

Con tales antecedentes, aunque la comision se penetra de toda la importancia de esta grave cuestion, i siente el peso de su responsabilidad, entra en su examen llena de confianza, i conducida de su fervorosa pasion por la felicidad nacional.

En cuanto á la naturaleza del gobierno que mas convenga al régimen de las Provincias de la union, ellas han proclamado de un modo unisono, decidido i constante el representativo republicano. Esta no es una opinion del momento, las mas veces errónea, i siempre peligrosa; es el perpetuo reflejo, i permanente de toda la nacion. La cuestion solo se versa en cuanto á la forma de administracion, i puede fijarse exactamente en estos términos; ¿ se ha de gobernar bajo la forma de administracion federal, ó de unidad? ¿ Se afianzará mejor el orden, la libertad i prosperidad de la República, dividiendose en tantos estados como provincias, que aliados politicamente bajo un gobierno federal para la direccion de los negocios nacionales, se reserven el resto de soberania necesaria para su direccion particular; ó formando de todas las provincias un estado, consolidado bajo un gobierno central, i encargado del régimen interior de todas? ¿ Cual de estas formassera mas á proposito para organizar, conservar i hacer feliz á la república argentina?

Esta cuestion á primera vista parece mui sencilla, pero es mui complicada. Ninguna forma de gobierno tiene una bondad absoluta: la bondad de cada una es respectiva al estado de la sociedad á la cual ha de aplicarse. Los diversos jéneros de gobierno han sido instituidos para garantir al hombre sus derechos: i sin duda es mejor el que mejor los asegure. Pero como la forma de gobierno, que es propia para garantir los derechos del ciudadano en una sociedad, no es tal vez á proposito para garantirlos en otra, porque cada asocia-

cion se compone de diversos elementos, á los cuales debe acomodarse su gobierno, es importante conocer la nuestra, pulsar todas sus relaciones, i considerar prácticamente sus circunstancias físicas, morales i políticas, para arribar al acierto en la resolucion de este gran problema.

Entre las circunstancias físicas de nuestro pais, la mas notable es la que ofrece la despoblacion de sus provincias. Muchas de las que llevan este nombre, ó no tienen, ó apenas tienen quince mil habitantes, esparcidos en distancias enormes. Las mas son pobres i algunas en estremo. Si todas tienen en la feracidad respectiva de sus territorios los principios de una futura riqueza, hoy no gozan sino de escasas producciones, que no pueden proporcionarles un fondo de rentas públicas, capaz de subvenir á las primeras necesidades de la comunidad. ¿ I será prudente despedazar la nacion en minimas fracciones con el nombre de estados, cuando de todas ellas apenas puede formarse una pequeña República de quinientos mil habitantes?

Despues que la historia de los gobiernos antiguos; i la experiencia de los nuevos, nos han hecho conocer los vicios de la turbulenta democracia de Atenas, de la orgullosa aristocracia de Venecia, de la rigurosa monarquía de Rusia, es ya un proverbio entre los políticos que ningún gobierno simple es bueno; porque las formas simples son degradadas i viciosas. La simple monarquía, por ejemplo, es la supremacia de un monarca, que todo lo refiere á si mismo. La oligarquía es la supremacia de los ricos, de los nobles, de los preescelentes, que todo lo refieren á estas calidades, á costa de la opresion de los pobres. La democracia es la supremacia de la multitud, que, engreída de su número i de su fuerza, desconoce la propiedad, el saber i la virtud, i quiere gobernar con el desorden. Solamente las formas mixtas convienen á las sociedades modernas; porque, separando los vicios de cada una, acumulan las bondades de todas. Así todo gobierno que dejenere demasiado en una forma simple, es peligroso, porque no es consiliable con el actual estado de las sociedades políticas. Tal seria el de federacion en las circunstancias de despoblacion de nuestras provincias. Con un número tan reducido de habitantes, jamas podrán mantener una representacion conveniente; porque, ó han de elegirla de entre toda clase de jentes; aut de las incapaces de ejercer los derechos políticos, ó han de concentrarla en el pequeño número de prepotentes. Lo primero vendria á terminar en una democracia destructora; lo segundo en una oligarquía opresora. Mas luego volverá la comision sobre este punto, tan digno de meditarse por los lejisladores á quienes la nacion ha confiado su destino.

Las circunstancias morales del pais estan en mas abierta oposicion con la forma de gobierno federal. No se detendrá la comision en la sorda resistencia que hacen á esta clase de gobierno las habitudes adquiridas por siglos bajo el gobierno español, que tanto distaba de una semejante organizacion, cuanto era mas absoluto. No insistirá en la propension ó instinto con que, en el momento de sacudir las provincias el yugo de la antigua dominacion, se identificaron en unidad de régimen hasta que los periodos de anarquía despertaron la idea de federacion. Tampoco hará mucho mérito del peligro de hacer un abandono repentino de las antiguas costumbres, en cuanto no perjudiquen á la libertad deseada, i de pretender que nuevas leyes formen de un golpe costumbres nuevas, cuando los pueblos en su infancia, lo mismo que los hombres, deben irse separando de su cuna con cuidado i á medida de sus fuerzas. Solo se fijará la comision en aquellos inconvenientes mas palpables que presenta el estado moral del pais.

Es notorio el defecto de ilustracion en nuestros pueblos. Si los que antes fueron capitales de provincia mantienen algunos establecimientos de educacion pública, lo subalternos no los tienen. La masa jeneral de sus habitantes carece de aquella instruccion que demanda el gobierno federal para el desempeño de los deberes públicos. Las asambleas representativas del pueblo, en vez de las colectivas i tumultuarias; la separacion i deslinde de los tres poderes, lejislativo, ejecutivo i judicial; i la balanza con que deben contrapesarse las cámaras lejislativas, son los tres grandes de-

cuprimientos que se han hecho en el arte de constituir un gobierno libre. Sin este esencial equilibrio, todo gobierno debe experimentar frecuentes combulsiones, como las sufrieron hasta haber venido á su entera ruina las pequeñas repúblicas de la Grecia; i con este solo sistema de oposiciones constitucionales, la Inglaterra i los Estados-Unidos de la América del Norte han enseñado al mundo prácticamente el modo de establecer i conservar un gobierno libre i al mismo tiempo tranquilo.

Constituidas nuestras provincias en federacion, deberia cada una establecer sus tres poderes, legislativo, ejecutivo i judicial; deberia quizá dividir en cámaras el poder legislativo; deberia crear los empleos que exige la policía, el sistema de rentas, i demas ramos de una regular administracion interior; cuando las mas no tienen hombres que desempeñen tales destinos, ni rentas que los espensen. *Aquí es donde la comision apela al testimonio práctico, al convencimiento íntimo, á la conciencia de los señores representantes, i de todos los ciudadanos.* Véase que han avanzado las provincias en seis años de separacion. Algunas hai que no han establecido todavia una asamblea permanente. Las mas carecen de tribunales de justicia; no tienen hombres que los sirvan, ni sueldos que los sostengan. Varios ciudadanos de Tucuman han pretendido traer las apelaciones de sus pleitos al tribunal de esta capital, i un señor diputado de Santa-Fé hizo igual solicitud ante el gobierno nacional. Es imposible que, en el estado naciente de instruccion i fortunas, pueda constituirse en cada una de nuestras provincias una administracion capaz de garantizar la libertad i los derechos de los ciudadanos.

Por lo que ellas han hecho, i por lo que ha sucedido en el periodo de su aislamiento, es muy facil predecir lo que inevitablemente sucederá en la federacion. Sin poderes divididos é independientes, el primer ambicioso que sepa aprovecharse del favor de las circunstancias, se alzará con todo el poder público; i he aquí una insoportable tiranía: ó rolará siempre el poder entre el cortísimo número de hombres notables por su capacidad ó por su riqueza; i he aquí una funesta oligarquía: ó será disputado entre competidores ambiciosos, á costa de la multitud, desgraciado instrumento personal, como dolorosamente ha sucedido á nuestra vista en algunas provincias, i hé aquí el facil paso á la anarquía. ¿Será un semejante sistema el que, en este siglo de luces, i en estas circunstancias de nuestro pais, puede convenir á su bienestar i felicidad? Él esta ya muy fatigado de guerras i disensiones interiores, i la naturaleza es hoy lo que ha sido siempre; ella es incapaz de resistir sin furor un tan diuturno i prolongado encadenamiento de revoluciones i trastornos. . . .

Consultemos nuestro íntimo convencimiento: oigamos el clamor de los ciudadanos que sufren; el eco de la desgracia es esforzado; el penetra vivamente en este resinto, donde esta la majestad de la nacion, i de donde unicamente esperan millares de hombres el remedio i el consuelo.

Otro de los defectos que ha producido la disolucion del gobierno jeneral, ha sido la separacion de casi todas las ciudades de sus antiguas capitales: separacion sostenida por una irrevocable resolucion de no agregarse mas á ellas. . . .

Lejos de haberse predispuerto las provincias en su aislamiento á la forma de gobierno federal, se ha hecho sentir por todas partes la necesidad de consolidar en una masa homogénea las fracciones dispersas de la union trayendolas á un centro comun de autoridad. En seis años de desorden no se contraen hábitos permanentes. Lo que hai de cierto es que en este intervalo desgraciado, los pueblos han corrido la alternativa de una obediencia servil ó de una desobediencia anárquica. No sucederá así desde que pongan sus intereses i derechos en manos de la nacion, que, representada por ciudadanos de su inmediata eleccion, no puede desatender los derechos ó necesidades de un pueblo sin desatender los de todos; i los que no son todavia capaces de rejirse por si mismos, tendrán una salvaguardia, tutela segura en el rejimen jeneral de la República.

Si las circunstancias morales resisten un gobierno federal, las consideraciones de política lo contradicen imperiosamente. Los dos grandes fines de toda asociacion política son la se-

guridad i la libertad; pero, como es imposible obtener esta, sin haber antes afirmado aquella la seguridad debe preceder i preparar los grados de libertad que es capaz de gozar una nacion. La seguridad es interior ó exterior. La seguridad interior de nuestra República nunca podrá consultarse suficientemente en un pais de estension inmensa i despoblada, como el nuestro, sino dando al poder del gobierno una accion facil, rápida i fuerte, que no puede tener en la complicada i debil organizacion del sistema federal. La seguridad exterior llama toda nuestra atencion i cuidados hacia un gobierno vecino, monárquico, poderoso, que posee ventajas reales sobre nosotros, i que hoy mismo nos hace guerra por sostener la escandalosa usurpacion de una gran provincia de nuestro territorio; gobierno cuyas pretensiones son antiguas, son un objeto principal de su política, serán interminables, i tanto mas animosas, cuanto mas debil sea nuestra República.

La constitucion nacional debe proveer á la conservacion del estado en paz, i á su mejor defensa en caso de guerra. Así, al formar la nuestra, todas las razones de política deben llevar nuestra consideracion á los estados que nos rodean, con los que estamos en contacto, i hemos de mantener relaciones inmediatas. Fijémosla en las repúblicas de Colombia, Perú, Bolivia i Chile, i nos aconsejará que la Argentina debe constituirse bajo de un gobierno análogo á esos gobiernos con quienes debe estrechar i mantener una amistad permanente, cual conviene á los intereses, á la política i á la causa jeneral de la América libre. Pero, por si una fatalidad, preparada en las contingencias del porvenir, andando el tiempo turbase la paz que debe ser perpetua, es conveniente observar que nos rodean por una parte un imperio poderoso, i por otras Repúblicas consolidadas.

Un cuerpo legislador, en ciertos respetos, es comparable é un arquitecto habil, que aunque no puede separarse del plan que se le ha dado por el diseño del edificio, debe sin embargo formar en su idea el tipo de lo mejor, para aproximarse á él cuanto sea posible en la ejecucion. El plan que nos han dado las provincias de un consentimiento acorde, es el de un gobierno representativo republicano; pero en cuanto á la mejor forma en este jénero no estan de acuerdo. El congreso es el arquitecto: él debe perfeccionarlo con aquella forma mas análoga á los fines i objetos de sus comitentes.

Así, despues de pulsadas las circunstancias del pais, despues de consultada la experiencia de nuestros propios sucesos, i cotejados con los documentos que nos presenta la historia de los ajenos, no vacila ya la comision en abrir á la sala el parecer que le dicta una conciencia fiel á sus sagrados compromisos. El gobierno representativo de la República, consolidado en unidad de rejimen, es el único que allana por una parte los inconvenientes ya indicados, i garante por otra todos los derechos sociales, reuniendo las ventajas de todos los gobiernos libres, i segregando sus abusos ó defectos. La comision quisiera que el congreso i todos los ciudadanos amigos de una libertad práctica i racional, se detuvieran atentamente en esta última expresion; porque ella desvanece los temores con que se pretende alarmar á los pueblos contra el sistema de unidad. No es esta la unidad que caracteriza los gobiernos absolutos, en que la lei jeneral es voluntad singular de un hombre solo: es la unidad de representacion i de poder, en que la lei que ligue á todos ha de dimanar de la voluntad jeneral, representativa de los derechos de todos. El fin último de toda sociedad política es la felicidad. Los hombres no pueden ser felices sin ser virtuosos; i no pueden ser virtuosos sino teniendo libertad para ejercer todos sus derechos, que son el medio de llenar sus deberes. Es por esto que una nacion, al constituir un gobierno para ser feliz, no tiene otro fin inmediato, en vista que el de garantizar los derechos de los individuos que la componen, aquellos derechos esenciales consagrados por los principios del orden social, i sin cuyo libre ejercicio no podria el hombre conservarse, mejorarse, perfeccionarse i gozar: tales son principalmente la libertad del pensamiento, la seguridad personal, la inviolabilidad de la propiedad, etc. Un gobierno representativo republicano de unidad salva ciertamente todos es-

tos derechos; en él la nacion se gobierna por si misma; la lei que ella dicta por el órgano de sus representantes, es su única soberana, su salvaguardia i su amiga: la incapacidad de los unos se suple por la capacidad de otros, i ningun pueblo puede perder su libertad, sin perderla toda la nacion.

Lejos de la comision el pensamiento antisocial de establecer la unidad del poder para ligar á los pueblos i á los hombres, quitándoles la facultad de proveer á su bienestar. Por el contrario, la comision opina que, despues de garantizar los derechos nacionales é individuales, debe la constitucion dejar en manos de las mismas provincias aquellas facultades que ellas solas, i nadie mejor que ellas, pueden ejercer para mejoras físicas ó morales, para los establecimientos que crean de necesidad ó utilidad, para el goze de sus ventajas locales, en todo lo que no sea esencialmente dependiente del rejimen jeneral de la nacion. Este poder central debe ser un poder bienhechor, cuya autoridad pueda solamente fomentar, i nunca contrariar los principios de prosperidad de cada provincia; como la actividad del Sol, que, derramando el calor i la luz por toda la naturaleza, la ayuda i no la estorba, la vivifica i fecundiza, para que ella jermine, produzca, veje i sazone.

Ya hemos visto prácticamente lo poco que pueden las mas de las provincias para rejirse aisladamente; i no tenemos todavia una leccion de la experiencia contra el rejimen de unidad que la comision propone. Es verdad que la multitud, cuya filosofía regularmente se fija en los efectos, sintiendo todo el peso de las calamidades con que fué aflijido el pais en los gobiernos anteriores al año 20, imputó á las formas lo que solo debió atribuirse á las personas; pero es tambien verdad que ese poder central fué absoluto i abusivo; i hasta hoy nadie puede reprobar con argumentos prácticos los efectos de la unidad de un poder constitucional. Si algun testimonio positivo pudiera objetarse con apariencias de razon, es el ejemplo que nos ofrece el gobierno federal, de los Estados Unidos de la América del Norte; mas nadie desconoce la diferencia enorme que intercede entre las circunstancias de aquel pais, al tiempo de constituirse, i las del nuestro. Los trece estados que, al emanciparse de su metrópoli, se confederaron constitucionalmente, no hicieron un tránsito arriesgado i violento á una nueva forma de gobierno; nada mas hicieron que perfeccionar una organizacion tan antigua como su existencia. La instruccion estaba allí propagada por todos los angulos del territorio; i sobre todo, cada estado era una nacion numerosísima respecto de otras provincias desiertas.

La comision se estremece cuando piensa que puede haber pueblos ó asambleas populares, que, con el inocente designio de aspirar á su mayor bien, pretendan usurpar mas poder que aquel que les conviene, sin advertir que serian la victima de su engaño, i los agentes de tiranos individuales, cuyo poder aumentan para su propia ruina: semejantes en esto á aquellos insectos, que arrebatados por un instinto ciego, mueren tejiendo magníficas telas para seres de un orden superior. Será ciertamente una desgracia que los pueblos confundan su gloria i sus verdaderos intereses con los intereses i goces personales de un pequeño número de ambiciosos. ¡Quien pudiera gravar profundamente en el corazon de cada ciudadano esta verdad interesante: que ser un fiel patriota es amar la libertad de su pais i aborrecer la tiranía bajo cualquier forma que ella se presente!

Las provincias del Rio de la Plata, representadas en este congreso jeneral constituyente, tienen hoy en sus manos el mas precioso depósito que la Providencia ha podido confiar á una sociedad de hombres; i una ocasion que mil pueblos oprimidos sobre la tierra desean por siglos, i no consiguen. Si la malogran, merecerán justamente la indignacion del cielo; i las lágrimas, i las miserias, i las calamidades que en tal caso nos esperan, caigan desde luego sobre los que las merecieren.

ERRATA SUSTANCIAL.

En el número anterior en el artículo del Brasil línea cuarta dice 1817 lease 1827